



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos de Parla en la gestión municipal, tanto individualmente como colectivamente a través de entidades ciudadanas.

Artículo 2

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la solidaridad, la igualdad, la integración de los colectivos en desventaja social y el medio ambiente.

Artículo 3

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio de Parla y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal.
2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona empadronada en el municipio de Parla.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en el Ayuntamiento de Parla.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE PARLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Parla tienen derecho a participar en la gestión municipal de manera individual o colectiva, a través de las asociaciones y/o colectivos ciudadanos.
2. A los efectos del presente Reglamento, se comprenden los siguientes derechos:
 - Derecho a la información
 - Derecho de petición y propuesta
 - Derecho de iniciativas populares
 - Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal.
3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Parla habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.



CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5

Todos los vecinos y vecinas de Parla tienen derecho previa petición por escrito a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos de los Plenos Municipales.

Artículo 6

El Área de Participación Ciudadana es la encargada de coordinar todos los canales de información para que los ciudadanos y ciudadanas puedan disponer de forma actualizada y precisa de todo aquello que necesite.

También se encargará de dinamizar el Consejo de Ciudad (Título III, Capítulo III), el Foro Cívico (Título III, Capítulo IV), y de llevar un control sobre el Censo de Ciudadanos Participativos (Título III, Capítulo V).

Artículo 7

1. El Ayuntamiento, a través del área de participación ciudadana, informará a la población de los acuerdos de los Plenos Municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones que se aprueben.
2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:
 - a) Boletín informativo municipal.
 - b) Web municipal.
 - c) Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).
 - d) Consejos de participación del municipio (de Ciudad, Sectoriales, de Barrio).
 - e) Tablón de anuncios.
 - f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
 - g) Medios de comunicación social.
 - h) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.



Artículo 8

El Ayuntamiento, además, promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes de Parla.

Con ello se pretende facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local, mejorando la transparencia de esta, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

Otra de las funciones será la de potenciar la relación entre las Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población, posibilitando la relación de tramites administrativos municipales y facilitando a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 9

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales a los ciudadanos/as y a las entidades inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

2. El Ayuntamiento coordinará y facilitará las informaciones generadas por las entidades ciudadanas del municipio y su presencia teniendo en cuenta las limitaciones que se los traslade desde estos espacios, tiempo y fechas en los medios de información municipales.

Artículo 10

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y Plenos, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Parla y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

A través de Participación Ciudadana para obtener esta información, y a la vez, respetar el medio ambiente, el Ayuntamiento facilitará a las entidades ciudadanas que recojan la información que deseen a través del soporte informático que elijan, ya sea CD-ROM, pendrive, e-mail, página Web etc.



CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 11

Todos los vecinos y vecinas de Parla tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 12

1. El Ayuntamiento a través de la Web municipal podrá recibir las propuestas o quejas ciudadanas.
2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá el Ayuntamiento.
3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.
5. Se dará cuenta al Consejo de Ciudad de aquellas quejas y sugerencias que se presenten por parte de los vecinos y vecinas.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de presentación de la misma.
2. El Ayuntamiento deberá tramitar la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibles.
3. El tiempo de resolución dependerá del nivel de dificultad en su ejecución, por lo que en todo momento el ciudadano/a deberá estar informado de los pasos que la tramitación de su queja vaya sufriendo.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

Artículo 14

Los vecinos y vecinas de Parla tienen el derecho a proponer iniciativas, presentándolas ya sea a nivel individual o colectivo, por escrito al órgano de participación municipal que esté relacionado con la actividad propuesta.



Artículo 15

1. La iniciativa será estudiada por el Consejo Sectorial y la Concejalía correspondiente, y para su informe se podrá contar con los expertos/as necesarios en cada ocasión.
2. Los expertos/as realizarán un informe motivando la autorización o no de la iniciativa.
3. La iniciativa se llevará a cabo siempre que se disponga de una partida presupuestaria para tales efectos, pudiendo ser pospuesta la iniciativa por falta de recursos en el momento en el que se realiza la petición de iniciativa.

CAPÍTULO V. DERECHO DE INTERVENCIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 16

Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del día figuren asuntos propuestos por estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 17

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses relacionados con los partidos políticos representados en el Pleno Municipal.

Artículo 18

Cualquier vecino, una vez terminado el debate del Orden del Día del Pleno, en sus sesiones ordinarias, podrá participar en un turno de Ruegos y Preguntas, que el Alcalde establecerá con el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno, no obstante su duración no será superior a treinta minutos.

Los Ruegos y Preguntas deberán presentarse por escrito, en plazo de un mes, previamente a la celebración del mismo, indicando nombre de la persona o entidad que realiza la pregunta, domicilio y al Concejal al que va dirigida. Se presentarán ante la Alcaldía-Presidencia o ante la Delegación de Participación Ciudadana. Serán respondidos preferentemente en el Acto, y por el Concejal interpelado. El proponente podrá motivar brevemente de palabra la cuestión.

Artículo 19

Cuando algún vecino o Entidad Ciudadana a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Desea efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión, con la autorización de éste y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, nunca superior a diez minutos. Con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluido en el orden del día.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 20

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. El consejo sectorial se dará de baja, si deja de existir actividad en el área o sector donde esté creado el Consejo.
4. El número máximo de componentes de cada Consejo Sectorial será de 40, pudiéndose ampliar si se justifica apropiadamente en el Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 21

1. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos, al menos, por:
 - a) Presidencia: El Alcade/sa, o Concejala/a en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia: Un representante elegido por el Pleno del Consejo Sectorial.
 - c) Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo. Si esto sucediera pertenecerían al Consejo Sectorial los grupos políticos con mayor número de votos en las urnas, hasta dejar de ser el 50% del total del Consejo.
 - d) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector o con interés en la materia, no pudiendo superar el número de 40 asociaciones.
 - e) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo, que estén inscritos en el Censo de Ciudadanos Participativos (Cap. V, título III).
 - f) El técnico municipal en la materia.
 - g) Secretaría: un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.
2. Para formar parte de un Consejo Sectorial, tanto las Entidades Ciudadanas como los ciudadanos inscritos en el Censo de Ciudadanos Participativos interesados en la materia deberán dirigirse al Registro Municipal y solicitarlo por escrito.



Artículo 22

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- c) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - c.1) debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y
 - c.2) elaborando propuestas.
- d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- f) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 23

1. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- b) El Orden del Día será realizado por la Presidencia y Vicepresidencia con un mínimo de quince días de antelación a la celebración del Consejo.
- c) La presidencia será quien se encargue de convocar.
- d) Las Asociaciones deberán presentar una carta a la presidencia con los nombres de sus representantes. Cada Asociación o Entidad Ciudadana tendrá un solo voto dentro del Consejo, aunque podrán asistir juntos al plenario el titular y el suplente.
- e) Remitirá actas de sus reuniones para que todas las entidades de la ciudad puedan disponer de ellas, previa solicitud a Participación Ciudadana.

2. Una vez constituido el Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá aprobarse en el Pleno del Consejo y que dejará de tener validez con su disolución.

3. Una vez constituido un Consejo Sectorial, Se creará una comisión específica para que se encargue de la resolución de conflictos dentro del propio Consejo.



4. Además se podrán crear tantas comisiones de trabajo como sean necesarias para el funcionamiento del sector.
5. Los Consejos de Sectoriales deberán renovarse dentro de los 12 primeros meses inmediatos a la constitución de la Corporación municipal.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 24

Los Consejos de Barrio son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

Artículo 25

Los Consejos de Barrio están regidos por su propio Reglamento Municipal, aprobados en Pleno de fecha 27 de Enero de 2005.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO DE CIUDAD O CONSEJO SOCIAL

Artículo 26

1. El Consejo de Ciudad es el órgano de encuentro y coordinación de todos los consejos de participación existentes en el municipio.
2. Su constitución será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27

1. Constituirán el Consejo de Ciudad:

- a) Presidencia: Alcalde/sa o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: Un representante de una asociación elegido por el Consejo.
- c) Representantes de Consejos Sectoriales: dos asociaciones por Consejo Sectorial.
- d) Representantes de Consejos de Barrios: dos asociaciones por cada consejo de Barrio.
- e) Vecinos/as del municipio: dos Vecinos/as inscritos en el Censo de Ciudadanos Participativos.
- f) Personal responsable en la materia.
- g) Coordinación: Representante de Participación Ciudadana.
- h) Secretaría: un empleado municipal.



Artículo 28

Será competencia del Consejo de Ciudad:

- a) Intercambiar información sobre el funcionamiento de los Consejos Sectoriales y los Consejos de Barrio.
- b) Coordinar las asociaciones y entidades ciudadanas.
- c) Elaborar iniciativas comunes.
- d) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de Participación Ciudadana.
- e) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Foro Cívico: espacio de debate, trabajo y desarrollo de cuantos proyectos se vean necesarios desde el Consejo de Ciudad.
- g) Dar formación específica a las asociaciones de la ciudad, en todo lo que se vea necesario y sea de interés común independientemente del tipo de colectivo.

Artículo 29

1. El Consejo de Ciudad cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirá, como mínimo, dos veces al año.
- b) El Orden del Día será realizado por la Presidencia y convocará a todas las entidades con un mínimo de quince días de antelación.
- c) Remitirá actas de sus reuniones para que todas las entidades de la ciudad puedan disponer de ellas, previa solicitud, a Participación Ciudadana.

2. Una vez constituido el Consejo de Ciudad, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá aprobarse en el Pleno del Consejo y que dejará de tener validez con su disolución un año después del término del mandato, dándose cuenta al Pleno Municipal de su aprobación.

3. Se podrá crear una comisión específica para la resolución de conflictos dentro del propio consejo.

4. Los Consejos de Ciudad deberán renovarse dentro de los 12 primeros meses inmediatos a la constitución de la Corporación municipal.

CAPÍTULO IV. FORO CÍVICO

Artículo 30

El Foro Cívico es un órgano perteneciente al Consejo de Ciudad, y será completamente dependiente de éste.



Artículo 31

1. El Foro Cívico estará formado de la siguiente manera:

- 1) Asociaciones representantes del Consejo de Ciudad.
- 2) Representantes de entidades ciudadanas relacionadas con el ámbito del foro o interesadas en él.
- 3) Representantes del Censo de Ciudadanos Participativos interesados en el tema a tratar.
- 4) Técnicos/as municipales.
- 5) Expertos/as en los temas a tratar, independientemente de que pertenezcan al Ayuntamiento o no.
- 6) Coordinación: Representante de Participación Ciudadana.
- 7) Secretaría: Trabajador Municipal

Artículo 32

Será competencia del Foro Cívico:

- a) Responder a las consultas ciudadanas que realiza el Ayuntamiento sobre temas y actuaciones concretos.
- b) Elaborar proyectos sobre temas concretos designados por el Consejo de Ciudad.
- c) Hacer seguimientos de los programas asignados a través del Consejo de Ciudad.
- d) Presentación de actuaciones municipales por parte del Ayuntamiento cuando el proyecto requiera de participación de la ciudadanía.

Artículo 33

El Foro Cívico cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Será creado y convocado por la Presidencia del Consejo de Ciudad.
- b) Se reunirán tantas veces sean necesarias para la ejecución de su función.
- c) Serán disueltos al finalizar su función específica por la que se abrió.

CAPÍTULO V. CENSO DE CIUDADANOS PARTICIPATIVOS

Artículo 34

Los ciudadanos de forma individual tienen derecho a inscribirse en este censo, y poder así formar parte de los Consejos de Barrio, Consejos Sectoriales y Consejo de Ciudad. Además, a través de él se podrá participar en los Encuentros Bimensuales que el Alcalde convocará en torno a temas de interés común.



A las personas que formen parte del Censo de Ciudadanos Participativos, si así lo solicitan, se les facilitará la información en la que manifiesten su interés, (convocatoria de plenos, actos del ayuntamiento, presentaciones...), a través de Participación Ciudadana, mediante el soporte informático por el que opten, CD-ROM, pendrive, e-mail, página Web o cualquier otro que se considere mas eficaz.

La forma de elección entre los ciudadanos inscritos es aleatoria y se realizará por sorteo. Para inscribirse, se podrá hacer a través de Internet, en la pagina Web del Ayuntamiento www.ayuntamientoparla.es y pinchar en participacionciudadana@ayuntamientoparla.es , en el Ayuntamiento a través del área de Participación Ciudadana o solicitándolo en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

TÍTULO IV. ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 35

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 36

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, con el fin de realizar una política de fomento del asociacionismo lo más ajustado posible a la realidad de las asociaciones del municipio.

Artículo 37

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Las inscripciones se realizarán a instancia de las asociaciones interesadas que habrán de aportar documentos o copia legalizada de los mismos que aporten fehacientemente los siguientes extremos:

- a) Estatutos de la Asociación y acta fundacional.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos si los hubiere.
- c) Relación de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 38

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos durante un periodo superior a un año y tras los pertinentes apercibimientos dará lugar a que el Ayuntamiento proponga dar de baja a la asociación en el Registro. Los cambios o modificaciones de estos requisitos mínimos deben notificarse a Participación Ciudadana.



La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública.

Artículo 39

1. Podrán obtener la inscripción en este Registro Municipal todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y que obren sin ánimo de lucro.
2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas en el Pleno Municipal a propuesta del área de Participación Ciudadana desde donde resolverán, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local, en los acuerdos municipales y demás reformas o leyes en esta materia.

SEGUNDA: En lo previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.
- Ley Reguladora del Derecho de Petición, Ley 92/1960 de 22 de diciembre.
- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico de los Plenos Municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda norma en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, lo que significa que queda anulado cualquier Reglamento anterior.